

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:
Radicación:
Demandantes:
Demandados:
Asunto:

Reparación Directa
110013336038201700157-00
Gloria Isabel Nieto Rodríguez y otros
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC
Concede recurso de apelación

El Despacho observa que dentro del término legal, esto es en cumplimiento del artículo 247 del CPACA¹, el apoderado de la entidad demandada interpuso recurso de apelación² en contra de la sentencia proferida el 20 de mayo de 2021³, por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda. Dado que en este asunto las partes no han comunicado su ánimo conciliatorio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el fallo proferido el 20 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. FERNANDO ROJAS LOZANO**, identificado con C.C. No. 1.083.875.350 y T.P. N° 252.571 del C. S. de la J. como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Accionante: santidicar@yahoo.com
Accionado: demandas.rcentral@inpec.gov.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
038
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40b6af1cbad8be2dfe8f93d34aa5f7f318e083d4127ac2b1e1a62ced4a58ae98
Documento generado en 06/09/2021 09:18:07 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Término que corrió entre el 21 de mayo al 3 de junio 2021.
² Documentos digitales “05.- 02-06-2021 CORREO y 06.- 02-06-2021 APELACION INPEC”.
³ Documento digital “03.- 20-05-2021 SENTENCIA”.
⁴ Documento digital “07.- 02-06-2021 PODER INPEC”.